



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión Especial de género y  
equidad. Carpeta N° 2280 de 2002

Anexo I al  
Repertorio N° 1012  
Junio de 2003

PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Se establecen normas relativas a la igualdad de  
oportunidades para ambos sexos

I n f o r m e

*XLVa. Legislatura*

Comisión Especial  
de género y equidad

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión Especial de género y equidad de la Cámara de Representantes, por mayoría, recomienda la aprobación del proyecto de ley de participación política, cuyo objetivo central es estimular el equilibrio entre hombres y mujeres en la vida política, estableciendo en su articulado mecanismos tendientes a garantizar una participación mínima que evite la discriminación de uno de los sexos.

Nuestro país se ha caracterizado por desarrollar tempranamente un buen desempeño democrático basado en una fuerte tradición republicana que estimula la participación ciudadana en la vida política mediante diferentes mecanismos, por ejemplo: el voto obligatorio, los referéndum y plebiscitos. Sin embargo, si analizamos la inclusión efectiva de las mujeres en los cargos electivos este buen desempeño se ve fuertemente puesto en cuestión -en las elecciones de 1999 resultamos electas quince mujeres que representamos el 11,45% del total de los legisladores. Es indiscutible la subrepresentación femenina, hecho este que cuestiona la calidad de la democracia pues evidencia la desigualdad entre los géneros. En el ranking mundial según número de parlamentarias el Uruguay ocupa el lugar número 65.

Nuestro país ha firmado y ratificado instrumentos internacionales que lo obligan, en tanto Estado Parte, a asumir medidas tendientes a corregir este desfase: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) - Decreto-Ley N° 15.164, de 1981, la Cumbre de Desarrollo Social de 1995 y la Conferencia de Beijing 1995, todas ellas contienen párrafos dedicados exclusivamente a la aplicación por los Estados Partes de medidas de "acción positiva" tendientes a mejorar la participación política de las mujeres reduciendo los desequilibrios existentes entre la participación de hombres y mujeres. Este proyecto da cumplimiento a dichos compromisos.

Es nuestra opinión que uruguayos y uruguayas debemos propender al mejor desarrollo democrático y a un más avanzado nivel de desarrollo político. Para ello se hace necesario adoptar medidas concretas que incorporen a más mujeres en la vida política. Si nos atuviéramos al efecto inercial de lenta incorporación de las mujeres, tal cual lo afirma Graciela Sapriza en su libro "El Estado y las mujeres" la paridad entre hombres y mujeres se alcanzaría aproximadamente en el año 2070.

Las mujeres uruguayas se han incorporado tempranamente a la educación, actualmente son aproximadamente el 62% de la matrícula universitaria. Lo propio sucede en el mundo del trabajo constituyéndonos en el 42% de la PEA. Tal cual expusiera la doctora Constanza Moreira en el Seminario: "La cuota de género en la competencia electoral. Elementos para el debate legislativo": "En la investigación, la baja participación de las mujeres no aparece explicada ni por las variables culturales, ni por variables sociales ni por variables económicas; las razones hay que encontrarlas en el propio sistema político y en el sistema político de partidos. Por consiguiente es un problema político (...) Dado que se trata de un problema político, debe ser resuelto políticamente".

La propuesta que el proyecto realiza garantizando un mínimo de cargos representativos al sexo discriminado es una solución política que propone un trato diferencial a las desiguales. Todos y todas sabemos que el trato igual a los desiguales reproduce la desigualdad. Si las personas parten de situaciones de evidente desigualdad asegurarles un trato igual no va a permitir que se emparejen en la carrera; es por tanto menester adoptar medidas políticas de "acción afirmativa" que venzan la resistencia inercial y provoquen cambios rápidos que eleven la calidad de nuestra democracia. Tal como lo afirmara Jiménez de Aréchaga: "... La filosofía democrática exige que el Estado reconozca la existencia de ciertas desigualdades y busque restablecer la igualdad efectiva entre los individuos mediante un tratamiento desigual...".

Si analizamos la experiencia mundial de la aplicación de sistemas de cuotas o "acciones positivas" el resultado concreto de aumento considerable de mujeres incorporadas a la vida política es absolutamente innegable, legitimando por la vía de los hechos el instrumento que aquí se propone como altamente efectivo a fin de conquistar el tan ansiado equilibrio entre los hombres y las mujeres en la política. Entre los años 1991 y 2000, doce países de América Latina implementaron algún tipo de sistema de cuotas: Argentina, Paraguay, Brasil, Bolivia, Perú, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, México, Panamá y Venezuela. Desearíamos incorporar el nombre de la República Oriental del Uruguay a dicha lista.

Recomendamos entonces la aprobación de este proyecto de ley como irrefutable avance en el logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la vida política y fundamentalmente como instrumento que permitirá un desarrollo político y democrático de mayor calidad que acrecentará el merecido prestigio que en materia democrática ya ha logrado nuestro país.

Sala de la Comisión, 17 de junio de 2003.

DAISY TOURNÉ  
Miembro Informante  
BEATRIZ ARGIMÓN

RAQUEL BARREIRO  
MARIELLA DEMARCO  
MARGARITA PERCOVICH  
GLENDA RONDÁN

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Toda lista de candidatos que se presente en las diversas instancias electorales, nacionales, departamentales o internas de los partidos políticos previstas en la Constitución de la República, no podrá contener más de dos tercios de integrantes del mismo sexo. Tal exigencia deberá cumplirse en la ordenación en forma alternada y secuencial de la lista de candidatos titulares y, cuando correspondiere, del primer tercio de la de suplentes, según el sistema de suplentes elegido.

Artículo 2º.- La integración de las listas referidas en el artículo anterior, se efectuará incluyendo en cada secuencia de tres como máximo dos postulantes del mismo sexo.

Artículo 3º.- Los organismos electorales deberán controlar la observancia del criterio establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ley, en la integración del tercio superior de cada lista presentada, negándose el registro de aquellas que no cumplan con tales criterios.

Artículo 4º.- Declárase de interés general la promoción de la participación equitativa de ambos sexos en los órganos de dirección permanente de los partidos políticos.

Sala de la Comisión, 17 de junio de 2003.

DAISY TOURNÉ  
Miembro Informante  
BEATRIZ ARGIMÓN  
RAQUEL BARREIRO  
MARIELLA DEMARCO  
MARGARITA PERCOVICH  
GLENDA RONDÁN

≠